



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00105.

Decisión: Embargo y oficio.

En atención a lo peticionado y por ser procedente, el Juzgado,

Resuelve:

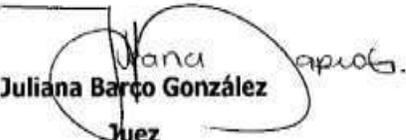
PRIMERO: No se accede a decretar el embargo del inmueble de propiedad de la demanda toda vez que no se aporta el número de matrícula inmobiliaria, por ende, se requiere al apoderado de la parte actora para que sirva aclarar la medida solicitada.

SEGUNDO: No se accede oficiar a las entidades bancarias, en su defecto se dispone oficiar a **TransUnion S.A**, a fin de que proporcionen la historia crediticia, esto respecto a los productos financieros que posee la demandada **KARINA MOLINA VARGAS**, identificado con **C.C. No. 1.115.691.157**. Se expide el oficio N°111.

La parte interesada deberá solicitar la remisión del oficio que comunica la solicitud, a la secretaría del Despacho cuando lo considere pertinente.

LC

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652035c9139cf2558eaf2c566ab4d302e519ac876b5b70e7ca83cdd54fa0a824**

Documento generado en 30/01/2024 11:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>